



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 452

Bogotá, D. C., miércoles, 1º de julio de 2015

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se interpreta con autoridad legislativa el artículo 116 del Estatuto Tributario.*

##### I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue radicado el 12 de agosto de 2014, publicado en la gaceta 425 del mismo año, por el honorable Senador de la República Julio Miguel Guerra Soto, remitido por su competencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente para el trámite respectivo. Tras la designación, se rindió ponencia el 27 de noviembre de 2014, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 783 de 2014.

El día miércoles 13 de mayo de 2015, fue aprobado en primer debate el proyecto en mención por la Comisión Tercera de la Cámara, con las respectivas modificaciones propuestas tanto en el articulado como en el título del proyecto, el cual a continuación se transcribe:

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se interpreta con autoridad legislativa el artículo 116 del Estatuto tributario.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Interpretación legal del artículo 116 del Estatuto Tributario.* En ningún caso, salvo el previsto en el artículo 116 del Estatuto Tributario en relación a los organismos descentralizados, los contribuyentes del impuesto de renta podrán, bajo ninguna circunstancia, deducir como costo o gasto el valor causado o pagado al Estado por concepto de regalías.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

##### II. DISCUSIÓN Y OBSERVACIONES AL PROYECTO

Conforme al artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual a su turno indica: “**artículo 232.** *Contenido de la ponencia. El ponente del respectivo proyecto deberá consignar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, que considere importantes y las razones para su aceptación o rechazo, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones*” procedemos a consignar las propuestas y modificaciones planteadas en el debate con su respectiva argumentación de rechazo.

En el debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes se hizo la presentación de la iniciativa con las modificaciones propuestas para primer debate, haciendo su respectiva intervención el honorable Representante Carlos Alejandro Chacón, en la cual indicó su apoyo a la iniciativa; sin embargo, propuso la adición de un artículo en donde se eliminara la posibilidad a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de interpretar y conceptuar sobre el sentido de las leyes en asunto tributario.

Frente a ello, los ponentes consideramos que no resulta del resorte de la iniciativa incluir una propuesta de este tipo, pues desnaturaliza el objeto de la misma, lo que se pretende simplemente es interpretar con autoridad que no resulta viable deducir del impuesto de renta del valor pagado por concepto de regalías, al ser la norma clara cuando dice que solo las entidades descentralizadas lo pueden hacer, sin que en ningún momento se extienda este beneficio para los particulares.

La propuesta del honorable Representante Chacón, podría ser objeto de otra iniciativa, no sin antes advertir la posible inseguridad jurídica que se podría generar al eliminar esta facultad, pues surge la pregunta: ¿Qué efecto tienen todos los conceptos de la DIAN tras la expedición de la ley?

En consecuencia de lo anterior, no se incluirá la propuesta antes descrita.

En adición, el Ministerio de Minas y Energía, en cabeza de su Viceministro doctor Carlos Fernando Eraso Calero, remitió comunicación con Radicado 2015031042 del 8 de mayo de 2015 a los ponentes del proyecto, en la que estima como conclusión que “no acompaña la presente iniciativa, dadas las graves consecuencias que se generarían para el sector minero-energético, no sin antes manifestarles que estamos dispuestos a reunirnos con los honorables Representantes, con el fin de explicarles y exponerles los argumentos contenidos en el presente concepto”.

Resaltamos, en primer momento, la iniciativa del Ministerio de Minas y Energía con el fin de propiciar un debate dentro de la Comisión, consecuencia del proyecto que hoy nos ocupa, no sin antes argumentar la relevancia de la misma.

Afirma el Ministerio de Minas y Energía en su concepto, entre otras cosas, lo siguiente:

- La modificación del Concepto 015766, emitido por la DIAN el 17 de marzo de 2005, reducirá el incentivo a invertir en actividades relacionadas con la producción, explotación y extracción de recursos naturales.
- El sector energético funciona como locomotora para el impulso y desarrollo de otras industrias.

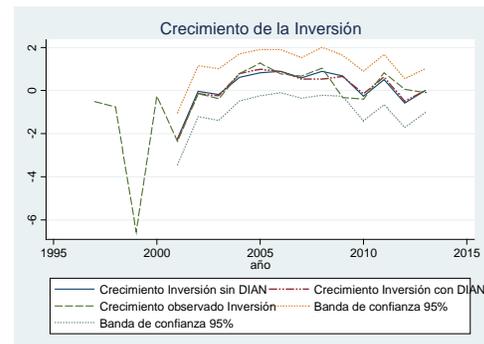
Para comprender el alcance de las dos hipótesis señaladas se va a utilizar, en primer lugar, un análisis estadístico que muestra que el boom en el sector minero-energético se hubiera presentado con o sin las deducciones creadas por la DIAN a favor de las empresas privadas. Dicho resultado no significa, sin embargo, que las deducciones no puedan ser relevantes en una coyuntura de precios bajos; tan solo apunta a que se creó un incentivo innecesario para la época. Posteriormente, para dar evidencia de la segunda hipótesis, se va a utilizar un análisis con base en las matrices insumo-producto de Colombia, y con ello mostrar que el sector minero no tiene un gran potencial para generar demanda hacia los otros sectores, y por lo tanto no es recomendable verlo como una locomotora.

Es de esperarse que al eliminar la deducción del impuesto de renta por efecto del pago de regalías se presente un incremento en el “government take”, o lo que es igual, que se reduzca el margen de utilidad después de costos y pago de impuestos y regalías en el sector minero-energético. No obstante, el incremento en el “government take” no explica—bajo todo escenario—el comportamiento de la inversión en el sector, esto es claro tanto desde un punto de vista estadístico como desde el punto de vista empresarial de los inversores en

el sector.<sup>1</sup> Para la construcción de la evidencia estadística se realizó un estudio econométrico que relaciona la inversión petrolera en Colombia con las utilidades del sector desde el año 1996 hasta el 2013. En el análisis se toma como base un margen de utilidad fijo del 41%, propuesto por López<sup>2</sup>. Con dicho margen de utilidad, que ya debe incluir los beneficios tributarios otorgados por la DIAN, se elabora un estimado de los beneficios que hubieran regido en el sector petrolero sin la deducción en el impuesto de renta.

Dado lo anterior se elabora un modelo que relaciona el crecimiento de la inversión con el crecimiento de los beneficios del sector minero, y que cumpla a su vez con todos los requisitos estadísticos, es decir, con la condición de estacionariedad, estabilidad, no auto-correlación, normalidad y plena identificación de los rezagos. En la verificación de los resultados se estableció un rango de confianza del 95% para examinar la validez de las proyecciones con respecto al crecimiento observado de la inversión. De igual modo se construyen dos series que describen las proyecciones de la inversión en Colombia, una con la ayuda de la DIAN y la otra sin la ayuda de la DIAN (denotada cada una, respectivamente, como Crecimiento Inversión con y sin DIAN).

Figura 2



Fuente: Unidad de Planeación Minero Energética y Banco de la República; elaboración propia.

El resultado que se muestra en la figura 2 deja claro que las proyecciones se ajustan al valor observado del crecimiento de la inversión en el sector petrolero con un grado de confianza superior al 95%. De igual forma, las inversiones proyectadas con y sin la ayuda tributaria de la DIAN son básicamente las mismas en el intervalo estudiado, razón por la cual no se puede concluir que el efecto sobre la inversión de las deducciones en el impuesto de renta haya sido significativo. Por el contrario, gracias al concepto emitido por la DIAN, la

- 1 Ver los resultados de las encuestas realizadas por el Instituto Fraser para el 2010 en Villarreal, J. (2011). Cálculo del indicador económico government take para el sector minero en Colombia. Bogotá: Unidad de Planeación Minero Energética y para el 2014 en Jackson, T. (2014) Survey of Mining Companies 2014. Canada: Fraser Institute Annual.
- 2 López, E., Montes, E., Garavito, A., & Collazos, M. (2013). La economía petrolera en Colombia (Parte II). Borradores de Economía, 1-57.

nación dejó de recibir ingresos fiscales superiores a 13 billones de pesos entre los años 2006 y 2012.

El segundo argumento que resalta el Ministerio de Minas y Energía es que el deterioro en el sector minero-energético conllevará a una reducción en el nivel de actividad y empleo de los otros sectores. Para que dicho argumento sea válido el sector minero debe ser un detonante para la demanda, de tal forma que su crecimiento se vea acompañado de un crecimiento generalizado en el nivel de actividad y empleo de los otros sectores. Un instrumento de gran utilidad para medir el potencial de un sector para crear demanda es el de los “encadenamientos hacia atrás”<sup>3</sup>. De acuerdo al trabajo realizado por Hernández<sup>4</sup>, el sector petrolero tiene el segundo potencial agregado más bajo para la creación de demanda en Colombia, lo que significa que dicho sector puede crecer a altas tasas sin que necesariamente se vea acompañado de una aceleración en la actividad de otro tipo de industrias. Esta evidencia es corroborada con los “encadenamientos hacia atrás netos”, que muestran la importancia que tiene un sector en el desempeño de la economía: si el indicador es mayor a la unidad entonces dicho sector es más importante para los otros sectores que lo que estos son para ella, y viceversa cuando el indicador es menor a la unidad<sup>5</sup>. Aplicando dicho concepto para la matriz-insumo producto de Colombia se encuentra que la actividad denotada como “Petróleo Crudo y Gas Natural” tiene una medida igual a 0.73, validando entonces el resultado ya expuesto por Hernández.

Queda claro por lo expuesto anteriormente que el sector minero-energético no puede ser visto como una locomotora que impulsa el sistema económico. No por ello, sin embargo, se debe concluir que este sector no es relevante para la nación, puesto que es una fuente significativa para los recursos públicos.

Ahora bien, también enuncia el Ministerio que el cargue y transporte de minerales producto de las regalías resulta costoso para la nación, en especial el carbón. Frente a ello, debemos indicar que las regalías se consideran como la participación del Estado en la extracción de recursos naturales no renovables, que en principio el Estado recibe en materia prima, es decir el mismo producto en el porcentaje que le corresponde a la nación por ser dueño de estos recursos. Sin embargo, la nación es incapaz de recibir en especie la regalía, por lo que se acude a contratos en donde el mismo extractor de los recursos no renovables vende “las regalías” y le entrega al Estado el valor correspondiente, disminuyendo los costos incurridos por dicha venta. En ese sentido, no resulta aceptable el argumento del Ministerio al indicar que con estos altos costos, la nación se puede ver afectada.

De igual forma, si los costos propios del transporte y embarque de las regalías generan un costo, no se pue-

de tomar como argumento para decir que son muy altos y evitar, si se quiere, las regalías, pues la utilidad siempre resulta más alta que los costos para su transporte y cargue, ello nos llevaría al sinsentido de indicar que es mejor que no se produzcan regalías por los costos que genera su transporte y embarque.

Advertimos, para concluir, que también existen elementos que han llevado a pensar que los precios de transferencia de las regalías están siendo alterados dentro de los grandes conglomerados que se dedican a la explotación, exportación y comercialización de recursos no renovables. Por ello, sea este el momento, para hacer un llamado al Gobierno nacional para que tome las medidas pertinentes con el fin de evitar la manipulación de precios por los precios de transferencia y que la comercialización de regalías se haga a precios de mercado.

### III. CONCLUSIÓN

Es de advertir que existen dos perspectivas desde las cuales se soporta la ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de Ley anteriormente descrito, la primera jurídica y la segunda económica. Desde el punto de vista jurídico la finalidad de la iniciativa consiste en interpretar el artículo 116 del Estatuto Tributario conforme la voluntad inequívoca del Legislador, que no fue otra que corregir una inequidad que se generaba respecto de la forma como se descontaban las regalías frente a otro tipo de deducciones en los organismos descentralizados. En segundo lugar, desde el punto de vista económico, la nación dejó de recibir ingresos fiscales superiores a 13 billones de pesos entre los años 2006 y 2012.

De igual forma, bajo ningún presupuesto se puede afirmar que el concepto de interpretación del artículo 116 del Estatuto Tributario expedido por la DIAN incentivó en su momento a la inversión en el sector minero; así como tampoco se puede afirmar que este sector sea una locomotora para el crecimiento de otros sectores.

### IV. PROPOSICIÓN

Bajo las consideraciones expresadas, rendimos ponencia positiva para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 071 de 2014 Cámara “*Por medio de la cual se interpreta con autoridad legislativa el artículo 116 del Estatuto tributario*”, sin ninguna modificación propuesta.

De los honorables Representantes,

  
LUCY CONTENITO SANZ.  
Ponente Coordinadora.

  
LINA MARÍA BARRERA RUEDA  
Ponente

  
FABIO ALONSO ARROYAVE B.  
Ponente.

- 3 Hirschman, A. (1958). The strategy of economic development. New Haven: Yale University Press.
- 4 Hernández, G. (2012). Matrices Insumo-Producto y análisis de multiplicadores: una aplicación para Colombia. Revista de Economía Institucional, 203-221.
- 5 Ver en Miller, R., & Blair, P. (2009). *Input-output analysis*. Cambridge: Cambridge University Press.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se interpreta con autoridad legislativa el artículo 116 del Estatuto Tributario.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Interpretación legal del artículo 116 del Estatuto Tributario. En ningún caso, salvo el previsto en el artículo 116 del Estatuto Tributario en relación a los organismos descentralizados, los contribuyentes del impuesto de renta podrán, bajo ninguna circunstancia, deducir como costo o gasto el valor causado o pagado al Estado por concepto de regalías.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

  
LUCY CONTENTO SANZ.  
Portante Coordinadora.

  
DIANA MARÍA BARRERA RUEDA.  
Ponente

  
FABIO ALONSO ARROYAVE B.  
Ponente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

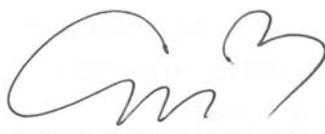
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2015

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 071 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se interpreta con autoridad legislativa el artículo 116 del Estatuto Tributario* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

  
**ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2015

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

**RAYMUNDO ELIAS MENDEZ BECHARA**  
**PRESIDENTE**

  
**ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se interpreta con autoridad legislativa el artículo 116 del Estatuto Tributario.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Interpretación legal del artículo 116 del Estatuto Tributario. En ningún caso, salvo el previsto en el artículo 116 del Estatuto Tributario en relación a los organismos descentralizados, los contribuyentes del impuesto de renta podrán, bajo ninguna circunstancia, deducir como costo o gasto el valor causado o pagado al Estado por concepto de regalías.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Mayo trece ( 13) de dos mil quince ( 2015), en sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate y en los términos anteriores el Proyecto de ley número 071 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se interpreta con autoridad legislativa el artículo 116 del Estatuto Tributario*, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día ocho ( 8) de abril de dos mil quince (2015), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**RAYMUNDO ELIAS MENDEZ BECHARA**  
**PRESIDENTE**

  
**ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía.*

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2015

Doctor

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 188 de 2014 Cámara.**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 188 de 2014 Cámara**, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía*, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

El honorable Representante Carlos Alberto Cuenca Chau, presentó a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 188 de 2014 Cámara**, *cuyo fundamento es que la nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía.*

El día 2 de junio de 2015, fue anunciada la discusión de la ponencia para primer debate, la cual es aprobada en sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de junio de 2015.

**FUNDAMENTO DE LA PONENCIA**

La iniciativa en estudio consta de cinco (5) artículos que tienen como fundamento que la nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía, reconoce su patrimonio histórico, cultural, étnico y ambiental, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu patriótico y trabajo de sus pobladores (artículo 1°); Autorizar al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la Construcción del Palacio Municipal (artículo 2°); La Nación erigirá un monumento a los fundadores en conmemoración de los 50 años y lo colocará con una placa en el parque principal del municipio (artículo 3°); Radio y Televisión de Colombia R.T.V.C. producirá un programa de televisión y radio, que será

transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia y la Radio Difusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, deportivos y turísticos del municipio (artículo 4°); Vigencia (artículo 5°).

**CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de motivos, que se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso número del Congreso de la República número 832 de 2014:

**“CONTEXTO HISTÓRICO, FUNDACIÓN DE INÍRIDA**

Al hablar de la fundación de Inírida en ningún momento se puede llegar a desconocer que surgió de una comunidad indígena, donde sus primeros pobladores la llamaron Jínsutat, que quiere decir la Bamba de la Ceiba, nombre original proveniente de la lengua Puinave que etimológicamente traduce Junsu (mota de la flor de la Ceiba, especie de algodón que los indígenas usan para colocar en los dardos o puyas que son utilizados a través de las cerbatanas) y TAT (pata o bamba que son las raíces aéreas o aletas que se desprenden del tronco de la ceiba), este se conservó hasta 1946, Jínsutat fue el nombre asignado por el capitán Toró, capitán proveniente de la etnia Puinave del Clan Sapo de la comunidad indígena de Caranacoa, quien conservaba las creencias ancestrales por la cual su comunidad lo reconocía como el chamán, piache o paye. La comunidad indígena de Jínsatat, se ubicó en lo que hoy es parte del centro comercial de Inírida, sector de la avenida fundadores con calle 5ª (Ferretería Lara).

En 1946 a la llegada de la misionera evangélica Sofía Muller se divide Jínsutat, dentro de su proceso aculturizador se inicia una campaña en contra de la cultura mítico-religiosa de tradición milenaria, para ella diabólica y mundana, situación que propició una fracturación al interior de la comunidad indígena, conformando una división entre cristianos hijos de la luz y los brujos como hijos de Satanás; proceso estigmatizador que se aplicó al capitán Toró a quien le llamó, brujo y a las mujeres de su comunidad, brujas, todo por conservar sus usos y costumbres como pueblo indio y al no permitir su proceso de conversión a la religión foránea; el territorio que hasta ese momento se conocía como Jínsutat, se empezó a conocer como las Brujas, nombre que se generalizó y reconoció a nivel nacional hasta 1965 según las memorias de la comisión interministerial en sus informes.

En 1965 mediante el Decreto número 1204 del 12 de mayo el Gobierno nacional le dio el nombre de Puerto Inírida, siendo presidente de la República, el doctor Guillermo León Valencia, declarándolo como capital de Comisaría Especial del Guainía, designándola cabecera del corregimiento comisarial de San Felipe; sobre la margen derecha del río Inírida aproximadamente 8 km aguas arriba de la desembocadura del río Guaviare.

En el año 1966 por Decreto número 1906 se le cambió el nombre por Puerto Obando, en honor al general José María Obando, quien fuera presidente de Colom-

bia en 1853, nombre que no gustó en la comunidad y que por costumbre se continuó con el de Puerto Inírida.

El 5 de agosto de 1974 se erigió como municipio el corregimiento comisarial de Puerto Obando mediante el Decreto número 1593, y a partir de este se continuaría llamando Inírida. En el artículo segundo se declara a Inírida como cabecera municipal, la cual seguiría siendo la capital de la Comisaría Especial del Guainía, derogando el Decreto número 1906 de 1966 (por el cual se le asignó Puerto Obando). El Decreto número 1593 del 5 de agosto de 1974 fue firmado por el doctor Misael Pastrana Borrero, en calidad de Presidente de la República. En este mismo año, se asignó al doctor Marco Antonio Franco Rodríguez como comisario en reemplazo del doctor Cleomedes Caballero Bueno, en la conformación del nuevo gobierno se le dio cumplimiento al decreto de creación del municipio de Inírida, designando al primer alcalde Municipal al señor Gilberto Tascón González, quien recibió de manos del señor José Cicilio López Bermúdez quien fue el último Corregidor de Puerto Obando; fueron 12 los alcaldes designados por el gobierno comisarial, antes de ser elegidos por voto popular, honor que le correspondió al señor Ómar Torres Morales, en el año de 1980, el primero de los 9 hasta el día de hoy.

El hablar de fundadores de Inírida, es hablar de las primeras personas que hacen parte de la fundación de la entonces comisaría especial del Guainía, lista que es encabezada por el doctor Hernán Ríos González, primer comisario y su gabinete más los miembros de la cuadrilla formada para la exploración y primeros trabajadores de la nueva entidad territorial, entre los que encontramos, Alejandro Caicedo, Joel Fajardo, Luis Cuarán, Manuel Tiberio Mora, Arcadio Torres, Néstor Fajardo, Isidro Cuao, Álvaro Ospina, Guillermo París, José Delvasto, Elías Patiño, Jorge Ríos, Adolfo Carrioso, Matías Vásquez. Es de destacar la presencia de algunas mujeres que hacen parte de la formación de esta ciudad como lo son Serafina Vasca, Graciela Ortiz de Mora, María Ignacia Caro, Teodora Buitrago, Olga Peláez, entre otras que merecen estar en esta lista interminable de personas que han aportado su mano tendida para ver esta ciudad pujante y llena de esperanzas.

Ciudad joven que se ha destacado en su crecimiento y desarrollo entre las ciudades de los antiguos llamados territorios nacionales, donde contamos con una ciudad con las características sociales, políticas y económicas como otras ciudades, que aunque joven ha escollado en la educación a través de procesos de investigación que han llegado a niveles internacionales con docentes del Colegio Francisco de Miranda, el Instituto Custodio García Rovira y el Sena, igualmente procesos innovadores y significativos en el manejo de las TIC, ciencia, tecnología, proyectos ambientales, culturales en cabeza de las diferentes academias, personas que han liderado y desarrollado el emprendimiento fomentando la creación de empresa en los sectores de transporte, turismo y artesanía; acciones que han permitido posicionar a Inírida dentro del contexto nacional e internacional y así seguiremos juntos por Inírida, haciendo parte de este crecimiento.

Agradecimiento especial a las personas compiladoras de relatos y memorias que permiten construir la historia de nuestra ciudad como el profesor Luis Antonio Cruz, Tiberio de Jesús Acevedo, Mauricio Cadavid y Jorge Gámez.

## UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE INÍRIDA<sup>1</sup>.

### GEOGRAFÍA:

#### DESCRIPCIÓN FÍSICA:

Indudablemente los mayores atractivos son los majestuosos paisajes, sus bellos atardeceres y las extraordinarias formaciones rocosas que hacen de este lugar, un espacio para la contemplación y admiración por la naturaleza. Sus paisajes de selva y sabanas, su fauna, entre los que se pueden destacar las “Toninas” o delfín rosado, que diariamente patrullan los ríos de la región. Un espectáculo digno de la naturaleza.

#### LÍMITES DEL MUNICIPIO

El municipio de Inírida, limita por el norte con las inspecciones de Arrecifal y Sapuara, por el sur con el corregimiento de Puerto Colombia y Sejal, por el oriente con el corregimiento de Cacahual y la República Bolivariana de Venezuela y por el occidente con los corregimientos de Morichal y Barranco Minas.

Por otra parte, el casco urbano de la ciudad de Inírida, limita al Norte con el Resguardo indígena de Coayare, el Coco y el río Inírida de por medio; por el sur con el Resguardo de Almidón la Ceiba; por el Oriente con los Resguardos Puinave Curripaco de los ríos Inírida y Atabapo y con el resguardo Coayare el Coco; y por el occidente con el río Inírida.

Extensión total: 17.000 km<sup>2</sup>

Extensión área urbana: 1.000 km<sup>2</sup>

Extensión área rural: 15.000 km<sup>2</sup>

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 100.

Temperatura media: 25° C.

Distancia de referencia: 600 km a Villavicencio.

### ECONOMÍA

El municipio de Inírida tiene relaciones socioeconómicas con el departamento del Guainía como sitio de confluencia de los servicios departamentales, y corregimientos e inspecciones no municipales, con Villavicencio capital del departamento del Meta y con Bogotá – Distrito Capital de la República de Colombia. Con los Puertos de San Felipe y Santa Rita en el Vichada y con San Fernando de Atabapo y Puerto Ayacucho en la República Bolivariana de Venezuela. Regionalmente hace parte de la Orinoquía y la Amazonía.

<sup>1</sup> Tomado de [http://www.inirida-guainia.gov.co/informacion\\_general.shtml](http://www.inirida-guainia.gov.co/informacion_general.shtml)

El municipio se desarrolla en el contexto departamental de aproximadamente 30.000 habitantes con población indígena de aproximadamente el 80%, concluyendo que el gran volumen de la población no indígena está situada en Inírida como único municipio en el departamento del Guainía. Las principales actividades son la minería, pesca, agricultura<sup>2</sup>.

Por todas estas descripciones que muestran a este municipio con una riqueza cultural de gran valor, la nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de esta parte del territorio colombiano, no sin antes analizar las referencias legales de la viabilidad de un proyecto de ley como este.

### **VIABILIDAD DEL PROYECTO Y MARCO LEGAL**

Para la presentación de proyectos de ley como este que requieren recursos del Presupuesto General de la Nación, es importante citar una serie de normatividad y jurisprudencia que justifique la viabilidad del trámite y posterior aprobación de la iniciativa de carácter legislativo.

En este orden de ideas, el sustento constitucional y legal del presente proyecto de ley se basa en los artículos 150, 154, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las Leyes 819 de 2003, 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Estudio de impacto fiscal en proyecto de ley que decreta gasto público-importancia.

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicita cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional. Las normas contenidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7º ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.

Con el ánimo de darle claridad a la interpretación de este artículo, es menester tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-502-07, del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, que sobre el particular expone:

*“la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.*

*Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.*

### **FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)**

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

<sup>2</sup> Tomado de [http://www.inirida-guainia.gov.co/informacion\\_general.shtml](http://www.inirida-guainia.gov.co/informacion_general.shtml)

**a) Aspectos Constitucionales**

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 constitucional.

**b) Aspectos Legales**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 188 de 2014 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional.

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El Proyecto de ley número 188 de 2014 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 3 de diciembre de 2014, por el honorable Representante Carlos Alberto Cuenca Chaux, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número xxx de 2014.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 3 de diciembre de 2014 y recibido en la misma el día 17 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) Mediante Oficio CCCP3.4-0938-14 fui designado ponente para primer debate.

d) Radicación ponencia primer debate: 2 de junio de 2015.

e) Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 357 de 2015.

f) Anuncio discusión y votación ponencia primer debate: Sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes del día 2 de junio de 2015.

g) Aprobación ponencia primer debate: sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de junio de 2015.

h) La Presidencia de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes me designa ponente para segundo debate mediante oficio CCCP3.4-1004-15 del 10 de junio de 2015.

**Proposición**

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 188 de 2014 Cámara, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía*, conforme fue aprobado en la sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de junio de 2015.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,



**FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ**

Ponente.

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2015

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 188 de 2014 Cámara presentado por el honorable Representante Fabián Gerardo Castillo Suárez.



JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO  
Presidente Comisión Cuarta



CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO  
Secretaria Comisión Cuarta

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. La nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía, reconoce su patrimonio histórico, cultural, étnico y ambiental, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu patriótico y el trabajo de sus pobladores.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y 9, artículo 288, artículo 200 numeral 3, artículo 341 y artículo 366 de la Constitución Política, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la realización de la siguiente obra de interés general en el municipio de Inírida: Construcción Palacio Municipal.

Artículo 3º. La nación erigirá un monumento a los fundadores en conmemoración de los 50 años, y lo colocará con una placa conmemorativa en el parque principal del municipio.

Artículo 4º. Radio y Televisión de Colombia. R.T.V.C., producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional y señal Colombia y la Radio Difusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, deportivos y turísticos del municipio.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

  
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ  
Ponente.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 188 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía, reconoce su patrimonio histórico, cultural, étnico y ambiental, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu patriótico y el trabajo de sus pobladores.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y 9, artículo 288, artículo 200 numeral

3, artículo 341 y artículo 366 de la Constitución Política, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la realización de la siguiente obra de interés general en el municipio de Inírida: Construcción Palacio Municipal.

Artículo 3º. La nación erigirá un monumento a los fundadores en conmemoración de los 50 años, y lo colocará con una placa conmemorativa en el parque principal del municipio.

Artículo 4º. Radio y Televisión de Colombia. R.T.V.C., producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional y señal Colombia y la Radio Difusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, deportivos y turísticos del municipio.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá D. C., junio 10 de 2015.

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley 188 de 2014 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

  
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO  
Presidente Comisión Cuarta

  
CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO  
Secretaria Comisión Cuarta

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
221 DE 2015 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del periodista Enrique Santos Castillo.*

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2015

Doctor

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 221 de 2015 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del periodista Enrique Santos Castillo.*

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, me permito presentar a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 221 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del periodista Enrique Santos Castillo.*

### 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto de ley en mención fue presentado por gran parte de la Bancada Conservadora, liderado por los Representantes *Arturo Yepes Alzate, Álvaro López Gil, Armando Antonio Zabaraín*, y varios representantes de otras bancadas como el Representante *Bérner León Zambrano Erazo, Argenis Velásquez Ramírez*, entre otros.

Radicado el 14 de abril del presente año, en la *Gaceta del Congreso* número 204 de 2015.

Tiene comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficio publicado en la *Gaceta del Congreso* número 322 de 2015, los cuales pretenden aclarar que los gastos que guarden relación con el objeto del presente proyecto, solo se incorporarán en la medida que sean priorizados por la entidad competente, teniendo en cuenta la autonomía que tiene la Rama Ejecutiva en la elaboración del Presupuesto General de la Nación y en la ordenación del gasto, en los términos de los artículos constitucionales 345 y 346.

### 2. TRÁMITE COMISIÓN CUARTA

Informe de Ponencia para primer debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 357 de 2015.

El proyecto de ley para primer debate fue anunciado el 2 de junio, discutido y aprobado el 10 de junio del presente año conforme al texto propuesto sin ninguna modificación.

Oficio de designación de ponente para segundo debate recibido el 10 de junio del presente año.

### 3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto honrar y exaltar la memoria del periodista Enrique Santos Castillo, figura prominente del periodismo nacional, defensor de la libertad de prensa y la democracia en Colombia.

Para tal fin autoriza al Gobierno nacional para que se realicen las siguientes actividades:

1. La creación de un busto en bronce, el cual será ubicado en el Salón Principal del Palacio de la Torre de Tunja, su ciudad natal, sede de la Gobernación de Boyacá.

2. La construcción de un colegio municipal en Sogamoso que llevará el nombre de “Enrique Santos Castillo”.

3. La asignación a un parque de la capital nacional el nombre del periodista Enrique Santos Castillo.

4. La producción de un documental para televisión y radio, sobre la vida, obra y carrera periodística de Enrique Santos Castillo.

5. La creación del programa de becas en el campo del Periodismo que se denominarán “Enrique Santos Castillo”.

6. La circulación de una *Emisión Filatélica* como homenaje al ilustre periodista Enrique Santos Castillo.

7. Por último, rendir honores al periodista Enrique Santos Castillo en ceremonia especial, con la presencia de Ministros del Interior, Educación, Cultura y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y miembros del Congreso de la República.

### 4. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

#### 4.1. Normatividad aplicable para las leyes de honores

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334 y 339 de la Constitución Política, también lo consagrado en la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autorizan para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiacio-

nes para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones*.

También es importante para analizar la incorporación de los gastos aprobados en los proyectos de las leyes de honores, puntualizar lo contenido en el Decreto número 111 de 1996 “*Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, principalmente los artículos 9°, 109 y 110.

**Artículo 9°. Banco Nacional de Programas y Proyectos.** Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación.

En el plazo de un año y a partir de la vigencia de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación conjuntamente con el Fondo Nacional de Proyectos para el Desarrollo deberán reglamentar el funcionamiento del Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la ley formarán parte del Banco Nacional de Programas y Proyectos (Ley 38/89, artículo 32 Ley 179/94, artículo 55, inciso 12).

**Artículo 109.** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo, para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (Ley 38/89, artículo 94, Ley 179/94, artículo 52).

**Artículo 110.** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica:

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (Ley 38 de 1989, artículo 91, Ley 179 de 1994, artículo 51).

### 3.2 Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Meza la Corte sostuvo que “*la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*”.

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que “*Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno*”...

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era “*desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación puede en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente*”.

Por su parte la Sentencia C-766/10 nos ilustra los alcances del artículo constitucional frente a las atribuciones dadas al legislador en la elaboración de la ley, menciona que dicho artículo incluye una serie de numerales que enuncian temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador dentro de estos el decreto de honores, que afirma en una aparte la Corte:

“Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.

Pero también resalta la Corte partiendo del mismo artículo, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos que permiten clasificarlas en tres grandes grupos:

- i. Leyes que rinden homenaje a ciudadanos.
- ii. Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- iii. Leyes en las cuales se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios.

En relación con el tema de las leyes de honores, la Corte Constitucional en Sentencia C-817/11, establece las siguientes reglas particulares que debe cumplir este tipo de leyes.

#### **Leyes de Honores-Naturaleza jurídica/Leyes de Honores-Modalidades.**

*La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:*

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos*

*particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.*

3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

## **5. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO**

### **5.1. Biografía**

Cuando el Colegio de Abogados de Bogotá lo condecoró en 1998 su Presidente hizo una pieza bibliográfica de la cual se extrae conforme al proyecto radicado.

Nace este periodista en la colonial y hermosa ciudad de Tunja, Boyacá el 12 de abril de 1917, hijo de Enrique Santos Montejo “Calibán” y Nohemí Castillo. Su padre en 1909 se residió en Tunja y desde allí, siguió su vena periodística, creando y dirigiendo el periódico *La Linterna*.

Enrique Santos Castillo, en Boyacá, en su plena juventud fue postulado y elegido Diputado de la Asamblea de Boyacá. De este escaño político, siempre guardó un gran amor por Boyacá, que lo llevaba a tener de contertulios a importantes personajes del devenir de ese departamento.

Conoció a la elegante y distinguida dama de la sociedad bogotana, Clemencia Calderón Nieto, con quien contrajo matrimonio el 23 de marzo de 1944. De su matrimonio nacieron cuatro hijos: Enrique, Luis Fernando, Juan Manuel y Felipe.

Su devenir periodístico, se inició en 1942 como jefe de redacción de *El Tiempo*, hasta 1955 cuando la malhadada hora de la clausura del periódico por el Régimen de Rojas Pinilla. Su padre “Calibán” en el interregno de la dictadura dirigió un periódico que se editó en los talleres de *El Tiempo*, Don Enrique fue su jefe de redacción. En 1946 fue uno de los fundadores y se desempeñó como Presidente del Círculo de Periodistas de Bogotá (CPB).

Nuevamente emergió de sus cenizas el periódico *El Tiempo* en 1957 y regresó el periodista Enrique Santos a su amada Casa Editorial. Fue su Jefe de redacción 36 años y editor general hasta su muerte.

De igual manera, como sus autores lo mencionan, se resaltan columnas memorables, que hablan de su vida y su partida. Para este resumen bibliográfico se traen los aportes de la Columnista Lucy Nieto de Samper con motivo del fallecimiento de Enrique Santos Castillo, sucedido el 25 de noviembre de 2001:

**ENRIQUE SANTOS CASTILLO Y LO QUE DEJA:** Escogía las noticias, las fotografías, titulaba y revisaba “Y asignaba trabajos”.

Era un jefe exigente, a veces intransigente, y un ser humano, cálido, cariñoso.

Periodista integral, dedicado con pasión al oficio, sus colegas reconocen que en *El Tiempo* no ha habido ninguno igual que él.

El Director de *El Tiempo*, Roberto Pombo, ha hablado de su carrera en los medios. En reciente entrevista con María Jimena Duzán, expresó a una pregunta:

Y cuándo entra al diario “*El Tiempo*”.

Un día me llama Enrique Santos Castillo. En la entrevista tuve una conversación que recuerdo mucho y que además la repito a los reporteros jóvenes. No te voy a preguntar tu filiación política porque debes ser camarada: trabajaste con mi hijo Enrique, me dijo. Solo quiero preguntarte una cosa me aclaró. ¿Desprecias la política colombiana, los partidos, el Congreso, etcétera? Le dije que no, que no la despreciaba y le pregunté la razón de esa pregunta: Es que ese desprecio se nota cuando uno escribe y para que las noticias se lean se necesita que no se sienta ese desprecio. Ahí arranqué en *El Tiempo* como Editor político.

Por todo esto y por mucho más, el periodismo recibe este homenaje a uno de sus mejores exponentes, con gran satisfacción. El hombre sencillo, el hidalgo, el señor—señor, el periodista que titula, que ordena, que lee con una velocidad admirable, el incansable, que siempre llegaba a *El Tiempo*, elegante y sonriente. El que corregía sin estridencias, el que oía y oía, para poder dirigir, ordenar, hacer periodismo de cantera. Lógico y consecuente, este homenaje que el Congreso le hace a uno de sus mejores hombres, al periodista, al padre y al abuelo de grandes periodistas al grande entre los grandes: Don Enrique Santos Castillo.

## 6. PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate, conforme el texto aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta para el **Proyecto de ley número 221 de 2015 Cámara**, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del periodista Enrique Santos Castillo.

Cordialmente,



H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Poilente

Bogotá D. C., 18 junio de 2015

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segunda debate del Proyecto de ley número 221 de 2015 Cámara, presentado por el honorable Representante Juan Carlos Rivera Peña.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO  
Presidente Comisión Cuarta



CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO  
Secretaria Comisión Cuarta

### TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY 221 DE 2015 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del periodista Enrique Santos Castillo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia honra y exalta la memoria del periodista Enrique Santos Castillo, eminente ciudadano que consagró su vida a la defensa de los principios democráticos de la República, y exalta su trayectoria periodística como modelo de consagración a los valores humanísticos como orientador de opinión y modelo de dignidad y señorío para ejemplo de esta y las generaciones venideras.

Artículo 2º. La Nación erigirá un busto en bronce del periodista, pensador y dirigente, el cual será ubicado en el Salón Principal del Palacio de la Torre de Tunja, su ciudad natal, sede de la Gobernación de Boyacá.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional, para que apropie recursos dentro del Presupuesto General de la Nación y en concurrencia con el departamento de Boyacá y del Municipio de Sogamoso para la construcción de un Colegio Municipal en Sogamoso que llevará el nombre de “Enrique Santos Castillo”.

Artículo 4º. Autorizar al Gobierno nacional para que el Ministerio del Interior en coordinación con las autoridades de Bogotá, D. C., disponga lo pertinente para asignarle a un parque de la capital el nombre del periodista Enrique Santos Castillo.

Artículo 5º. *Radio y Televisión de Colombia (RTVC)*, producirá un documental para televisión y radio, que será transmitido por el *Canal Institucional* y *Señal Colombia* y la *Radio Difusora Nacional*, sobre su vida, obra y carrera periodística.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para crear el programa de becas en el campo del Periodismo que se denominará “Enrique Santos Castillo”. Este programa será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales S. A., y entidades correspondientes, ponga en circulación una *Emisión Filatélica* como homenaje al ilustre periodista Enrique Santos Castillo.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación a mediano plazo las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Boyacá, el Distrito Capital de Bogotá y el municipio de Sogamoso.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al periodista Enrique Santos Castillo en ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia de Ministros del Interior, Educación, Cultura y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y miembros del Congreso de la República.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá D. C., junio 10 de 2015

Autorizamos el presente Texto del Proyecto de ley número 221 de 2015 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

  
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO  
Presidente Comisión Cuarta

  
CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO  
Secretaria Comisión Cuarta

\*\*\*

### CARTA DE COMENTARIOS

#### **CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 040 DE 2014 CÁMARA**

*por la cual se facilita la realización de la práctica administrativa y/o profesional, o sus similares, de los estudiantes de la carrera de administración pública en las entidades públicas del país.*

1.1

Honorable Representante

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente

Cámara de Representantes

Carrera 7 N° 8-68.

Ciudad.

**Asunto:** Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 040 de 2014 Cámara, *por la cual se facilita la realización de la práctica administrativa y/o profesional, o sus similares, de los estudiantes de la carrera de administración pública en las entidades públicas del país.*

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

La iniciativa tiene por objeto facilitar la realización de prácticas administrativas o profesionales, o sus similares, en las entidades de carácter público de los organismos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, como opción de grado para los estudiantes de Administración Pública que hayan cursado y aprobado académicamente su plan de estudio.

Revisado el articulado del proyecto en mención, particularmente el artículo 6°, se tiene que el costo de la iniciativa en principio es incuantificable, en la medida en que en el mismo se permite a las entidades en cuestión remunerar o no dichas prácticas administrativas y profesionales, y no es posible calcular la cantidad de practicantes que recibirían remuneración ni el costo asociado para las entidades de carácter público. No debe olvidarse que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gasto, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Vale la pena señalar que la iniciativa en mención va en contravía de los objetivos de la Directiva Presidencial número 06 de 2014, la cual dispone la reducción de contratación por servicios personales y tiene como principal objetivo la reducción del 1,8% de los gastos de nómina. Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta el Plan de Austeridad adoptado por el Gobierno nacional para el cuatrienio, pues resulta fundamental para el adecuado manejo de las finanzas públicas. Al respecto, el Gobierno nacional planteó criterios para la programación de los presupuestos; tales como ordenar que los gastos de funcionamiento se deban programar con criterios de austeridad, de manera que no se afec-

ten las metas fiscales ni la asignación de recursos para privilegiar la inversión social y la inversión en infraestructura; así mismo, se debe promover el uso de los recursos con criterios estrictos de austeridad, eficiencia y probidad, sin desmejorar la prestación de los servicios a la comunidad.

Todo lo anterior, es congruente con el contenido de la Ley 1737 de 2014, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, que dispuso:

“Artículo 110. Los Órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, durante la vigencia fiscal 2015, realizarán una reducción en los gastos por servicios personales indirectos y por adquisición de bienes y servicios de gastos generales, respecto a los efectuados en la vigencia fiscal 2014, por un monto mínimo equivalente al 10%.

Dicha reducción se aplicará especialmente en los conceptos de: viáticos y gastos de viaje, campañas publicitarias, adquisición de vehículos, servicios de telefonía celular y papelería.

Se exceptúan de la anterior disposición los gastos relacionados con la realización del proceso electoral, los gastos asociados a las operaciones militares y de policía. En todo caso se solicitará en estos sectores un esfuerzo de austeridad”.

Sin perjuicio de lo anterior, suponiendo que la población graduada en 2014 de la Escuela Superior de Administración Pública para la carrera de Administración Pública sea relativamente constante y que en la presente vigencia estén próximos a graduar el mismo número de estudiantes que en 2014, el costo estimado de la iniciativa en mención, si a cada uno de estos se paga un smmlv, sería de \$13 mil millones de pesos, teniendo en cuenta que la duración de la pasantía sea de 6 meses:

| PROGRAMA  | GRADUADOS 2014   |
|---|------------------|
| (1) Administración Pública                            | 71               |
| (2) Administración Pública Territorial (2)            | 1.442            |
| (3) Total estudiantes graduados en 2014 [(3)=(1)+(2)] | 1.513            |
| (4) Salario mínimo 2015 mensual                       | \$644.350        |
| (5) Costo estimado promedio empleador* (6 meses)      | \$8.777.476      |
| (6) Costo estimado [(6)=(5)*(4)]                      | \$13.280.320.927 |

\*El costo estimado puede variar en función de prestaciones sociales adicionales de que sea beneficiario el empleado, en este caso el pasante.

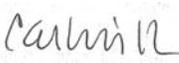
Fuente: ESAP; Cálculos: propios.

Es importante mencionar que esta Institución de Educación Superior no es la única en ofrecer el programa de Administración Pública, pero la información de estudiantes o egresados al nivel de detalle requerido

para tomar toda la población objeto de la propuesta no se encuentra disponible en los sitios web de las mismas.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que los recursos que eventualmente demandaría la iniciativa no se encuentran contemplados en el Presupuesto General de la Nación ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

  
CAROLINA SOTO LOSADA  
Viceministra General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

c.c. honorables Representantes Carlos Eduardo Guevara Villabón, Autor/Coordinador Ponente, Ana María Rincón Herrera, Hugo Hernán González Medina, ponentes; Ana Paola Agudelo, Guillermina Bravo Montaña, Autores; doctor Jorge Humberto Mantilla, Secretario General de la Cámara de Representantes.

\*\*\*

**CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2014 CÁMARA**

por medio de la cual se establece la tasa real de 0% de intereses en los créditos educativos otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

1.1

Bogotá, D. C.,

Honorables Representantes

DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS

LEÓN DARÍO RAMÍREZ VALENCIA

JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ

Comisión Tercera Constitucional de la Cámara

Carrera 7 N°. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

**Asunto:** Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 160 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establece la tasa real de 0% de intereses en los créditos educativos otorgados por el

*Fondo Nacional del Ahorro para estudiantes de estratos 1, 2 y 3.*

Respetados Representantes:

De manera atenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones que estima pertinente realizar frente al texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 160 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se establece la tasa real de 0% de intereses en los créditos educativos otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para estudiantes de estratos 1, 2 y 3.*

La iniciativa parlamentaria busca otorgar subsidios del 100% a los afiliados del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) que sean beneficiarios de crédito educativo para pregrado y que pertenezcan a los estratos uno, dos y tres, para que solo deban asumir el pago del capital actualizado en modalidades de corto y largo plazo.

Sobre el particular resulta importante hacer las siguientes precisiones de carácter presupuestal. Afirma el artículo 1º, aprobado:

*“A los afiliados del Fondo Nacional del Ahorro por cesantías y/o ahorro voluntario que sean beneficiarios de créditos educativos para estudios de pregrado, y pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, priorizados en el Sisbén de acuerdo a los cortes establecidos por el Ministerio de Educación, les serán subsidiados por parte del Gobierno nacional el 100% de los intereses del crédito, en las modalidades de corto y largo plazo; previa disponibilidad de recursos. Los afiliados solo deberán asumir el pago del capital actualizado en el IPC”.* (Sustrayado fuera de texto).

*“Parágrafo. El Ministerio de Hacienda girará el valor correspondiente de los intereses causados de los créditos otorgados descritos en el presente escrito, al Fondo Nacional del Ahorro”.*

Según información enviada por la entidad<sup>1</sup> el costo de subsidiar la tasa de interés a los beneficiarios que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, tendría un costo aproximado para el año 2015 de cuatrocientos cincuenta millones de pesos y para el año 2016 de mil millones de pesos. El proyecto de ley plantea que sea el Gobierno nacional el que asuma este valor. Sin embargo, esos recursos no están contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De otra parte, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, (Icetex), es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, para la población con menores posibilidades económicas, lo cual significa que el beneficio propuesto en el proyecto de ley ya está siendo realizado a cargo de otra

entidad y su aprobación atomiza la misma política en varias entidades, generando un desorden administrativo.

Por las anteriores consideraciones, de la manera más respetuosa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable a esta, iniciativa no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina y responsabilidad fiscal vigentes.

Cordialmente,



ANDRÉS ESCOBAR ARANGO  
Viceministro Técnico

Con copia: Autores: honorable Senador *Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez A.*, honorables Representantes *Lina María Barrera Rueda, Humphrey Roa Sarmiento, Jaime Felipe Lazada Polanco, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Inés Cecilia López Flórez y Jorge Humberto Mantilla Serrano*, Secretario General de la Cámara de Representantes.

**CONTENIDO**

Gaceta número 452 - miércoles 1º de julio de 2015  
CAMARA DE REPRESENTANTES

| PONENCIAS  |  | Págs. |
|--|--|-------|
| Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto para primer y segundo debate y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 071 de 2014 Cámara, por medio de la cual se interpreta con autoridad legislativa el artículo 116 del Estatuto Tributario.....  |  | 1     |
| Informe de ponencia, texto propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 188 de 2014 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Inírida en el departamento de Guainía.....  |  | 5     |
| Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 221 de 2015 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del periodista Enrique Santos Castillo.....  |  | 9     |
| CARTAS DE COMENTARIOS  |  |       |
| Carta de Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 040 de 2014 Cámara, por la cual se facilita la realización de la práctica administrativa y/o profesional, o sus similares, de los estudiantes de la carrera de administración pública en las entidades públicas del país..... |  | 14    |
| Carta de comentarios de Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 160 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establece la tasa real de 0% de intereses en los créditos educativos otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para estudiantes de estratos 1, 2 y 3.....                                 |  | 15    |

<sup>1</sup> Información suministrada por el señor Milton Bustos Sánchez, Jefe División Planeación Financiera del Fondo Nacional del Ahorro, el día lunes 20/04/2015.